



Al Comandante general de Alava,

Ni V.E. ni yo, ni la Regencia provisional del Reino tenemos la culpa de vernos complicados en estas contestaciones que creo firmemente son a V.E. muy sensibles como lo son a esta Diputacion, y no dudo participará la Regencia provisional del mismo desagrado. = Será este menor si en la discusion que se está haciendo de este negocio predomina el deseo y espíritu de armonia, que llebára adelante el examen con regularidad segun la opinion que cada uno oprime delante de la ley, y yo por mi parte protesto a V.E. que no me apartaré de la línea que me marca mi deber y el respeto legal que debo al Gobierno, a V.E. y al fuero, que forma el verdadero derecho en el asunto, supuesto que está confirmado por una ley, aplicada por un solemne decreto de S. M., y explicado todavia mas explicitamente y comunicado por una Real orden legitima, positiva y exenta de todo vicio en su origen, que aunque lo hubiera, siendo conforme y conveniencia natural de la ley, y del Real decreto anterior, la Diputacion confia que la Regencia no privará a la provincia de la situacion actual legitimada y consagrada por estos antecedentes irresistibles en el juicio de la razon, en las reglas de derecho publico, en los santos principios de la libertad popular que tanto consagra el feliz sistema conquistado en España, y en las practicas y metodos forales de la provincia, de que sin violacion manifiesta de sus derechos no puede ser despojada ni espera que la Regencia ni V.E. permitan lo sea. = He dicho que ni la Regencia ni V.E. ni yo tenemos la culpa de la amarga situacion en que se nos ha colocado. El mal está en una sinistra inspiracion, que con buena, o con mala fe se ha comunicado a la Regencia con un designio, que cualquiera que sea el principio que lo anima, tiene por resultado alterar la marcha admirable de paz, de orden, de union, de publico contento, de preciosa armonia con que

caminan todas las ruedas de la administracion en esta provincia
y con que contempla todavia la Nacion agradecida el grande servi-
cio que ha resultado a la Patria y al Exército en el critico pe-
riodo que hemos atravesado bajo de tan felices auspicios = Esta
equivocada y malefica inspiracion ha podido sorprender la
justificacion de la Regencia y la Diputacion no puede menos
de desvanecerla poniendo delante los antecedentes de la Real orden
impugnada y reclamando la aplicacion del derecho y la ma-
ntencion de las cosas en la posicion que actualmente tiene y es
correspondiente hasta que con mayor solemnidad se arregle la
suerte definitiva de estas provincias en las modificaciones apla-
zadas = Yo no molestare ahora a V.E. con una prolifi discus-
cion sobre este negocio, porque seria demasiada fatiga; pero pa-
ra que pueda V.E. formar mas claro concepto de la justicia que
asiste a la provincia, me ha parecido que no llevaria a mal le
acompañare como lo hago una copia de la exposicion elevada a la
Regencia con fecha de 5 de este mes sobre este asunto, a la que
la Diputacion no puede menos de esperar resolucion favora-
ble de la justificacion de la Regencia, que con conocimiento de
antecedentes, que antes no tubo ni pudo tener presentes deji-
ra a la provincia en el goze de una posesion tan legitima, y de
tan recomendable naturaleza como es esta = La Real orden
de 28 de julio se dió con todos los antecedentes que se indican
en la exposicion elevada a la Regencia: la Reina Gobernadora
entonces tubo conocimiento del asunto, y la mandó expedir como
fuerza y como consecuente a la ley de 25 de Octubre y al Real
decreto de 16 de Noviembre: la Diputacion lo dice así con ple-
nísima conviccion, y tiene por equivocacion y error lo contrario.
Nota sin embargo un argumento que no es de importancia,
ni puede apoyar el supuesto de que se expidió sin la voluntad
de S. M. Se dice que en el tiempo que medió desde el manifes-
tante del Ministro que la suscribe hasta su expedicion, no
pudo el mismo dar cuenta a la Reina, recibir resoluciones

y expedir la Real orden. Imponible natural no existe en mi concepto cuando diariamente se mandaban y recibían partes; pero no es esto todo. El expediente pudo haberse mandado a la residencia de S. M. en tiempo del anterior Ministerio, y haberse debuelto despachado cuando se hizo cargo del ramo el que lo firmó: pudo S. M. antes de emprender su viaje haber autorizado su despacho: en fin hay medios de legalidad para semejante acto, que no es ahora del caso individualizar; y como es siempre la persona moral del Ministerio la que habla, la que sigue el curso de los negocios que encuentra, la que espide, autoriza y suscribe las determinaciones, pues que en aquel elevado puesto mas que la persona particular representa y obra el oficio público, y no porque la persona cambie, se detienen los negocios ni entorpece la administración; como esto es así, nada puede significar que la Real orden hubiese salido como tal ni que el Ministerio hubiese hablado de aquella o de otra manera. = Me ha parecido hacer a S. E. estas indicaciones porque creo conveniente el conocimiento de estos antecedentes y que no se tenga por infundada la gestión que por mi parte se ha practicado. Conozco en lo demás la posición de S. E., como S. E. conoce la mía. Yo sin embargo descansa que S. E. se persuadiera de que no se encuentra ahora en una línea militar, sino dentro de la esfera política, y en ella espero me permita S. E. hacerle presente que el fuero de la provincia ha sido siempre detener el cumplimiento de los despachos y ordenes superiores hasta las que emanan del Trono cuando se hallaban en oposición con el fuero. Tal ha sido la practica constante de los siglos, y si alguna vez se ha querido vulnerar este metodo necesario, si se han de respetar los derechos establecidos, siempre se ha reuelto en su favor como mi necesidad de otras citas medió con la Real cédula de 6 de Agosto de 1703, respecto de todas las despachos que se dirigian a jueces de comision y otros, de que se trato en aquel caso = Espero se convenga a S. E. con vista de todo de la necesidad en que me encuentro de obrar de esta manera, sin que por esto se perturben en lo mas minimo nuestras buenas relaciones, a que tantos servicios debe la Patria; y entre tanto aseguro a S. E. que si exigencias urgentes del bien público reclama-

15
ma en nuestra mutua accion de cualquiera modo que sea, el bien
publico se hara plena y cumplidamente sin que esta cuestion
siva del menor estorbo, porque con S.E. ya que nunca puede fal-
tar este principal fin de gobierno, y si esta cuestion fuese pura-
mente de personas, estoy confiado de que seria prontamente termi-
nada, porque bajo de este respecto entre S.E. y la Diputacion no
puede haber diferencia = Deseara haber podido contestar con menor
embarraso al atento oficio de S.E. de antes de ayer = Dios que a
S.E. m. d. a. Vitoria 9 de Diciembre de 1840 = Exmo Señor = Ynigo
Ortiz de Velasco.